

EL RGPD UE 2016/679 EN APLICACION

El Principio de Licitud del Tratamiento.

Ya llegó el día 25 de mayo de 2018, fecha indicada para la aplicación directa del **REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

Uno de los importantes **Principios** en que se fundamenta es la **Licitud del Tratamiento** recogido en el art.6: "El tratamiento solo será lícito si cumple al menos una de las siguientes condiciones"

*El interesado ha dado su **consentimiento** para uno o varios fines.

*Necesario para la **ejecución del contrato** así como para la aplicación de **medidas precontractuales** a petición del interesado.

*Para dar cumplimiento a **una obligación legal** que el Responsable debe atender.

*Se fundamente en el **interés legítimo del Responsable** siempre que no prevalezca el interés o derechos del titular de los datos.

*Para cumplir una **misión en interés público** o en el ejercicio de poderes públicos.

Contenido

El principio de Licitud del Tratamiento art 6 RGPD.	1
Sanción a GRUPO MORATA Y COMES (RENOVEDUCH).	2
¿Puede una comunidad de vecinos comunicar al resto los datos personales de los morosos sin su consentimiento.	3
La AEPD publica la Guía del listado Normativo	4
¿Qué información tenemos que dar al interesado cuando es él quién nos facilita los datos?	5



IMPORTANTE

Es importante no solo conocer los Principios sobre los que se rige el RGPD sino también su aplicación para conseguir cumplir con la protección de datos de carácter personal.

SANCIONES DE LA AEPD**Sanción a GRUPO MORATA Y COMES (RENOVEDUCH)****Procedimiento sancionador PS/00142/2018**

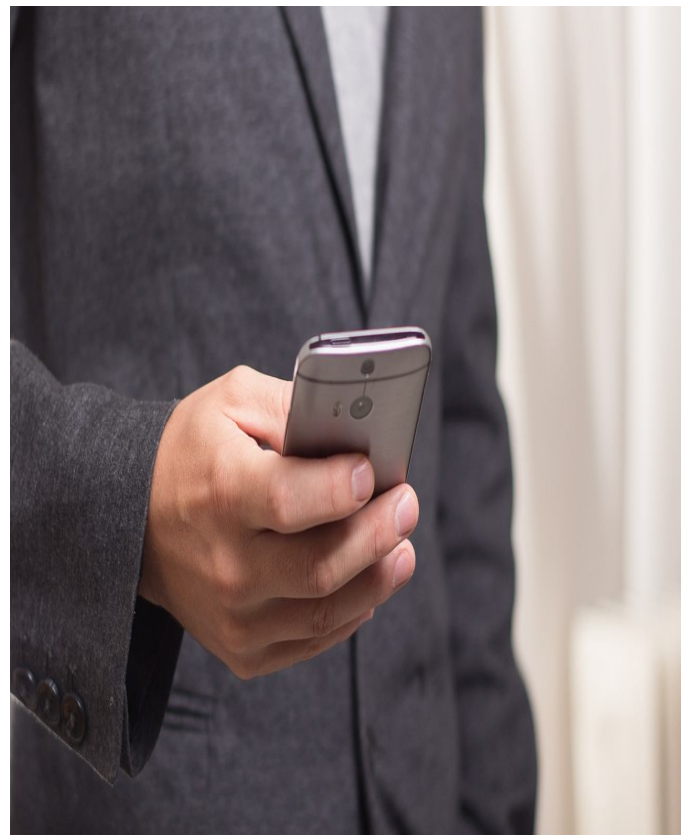
instruido por la Agencia Española de Protección de Datos a la entidad Grupo Morata y Comes (RENOVEDUCH), vista la denuncia presentada por A.A.A en base a los siguientes hechos.

En la fecha 20/09/2017 la denunciante presenta un escrito contra la empresa, por la **llamada telefónica de carácter publicitario** que recibió de la misma, preguntando por su nombre y dos apellidos, sin haber mantenido relación comercial previa con la entidad. La denunciante **aporta además la inscripción al Servicio de Lista Robinson AIDIGITAL de fecha 17/03/**.

La AGPD, solicitan información a la entidad, la cual les comunica que adquirieron una guía telefónica a KAPITOL S.A que **datos obtenidos de fuentes de acceso público**. La empresa denunciada confirma que **no realizó un filtrado de los números** de personas incluidas en la Lista Robinson de ADigital hasta mediados de noviembre de 2017.

La Agencia Española procede a imponer una multa, ya que se **han infringido** los art. 6 de la LOPD así como no tener en cuenta la oposición de la demandante de recibir comunicaciones comerciales tal y como indica el **art. 48 .2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo** , General de Telecomunicaciones . Siendo una sanción reducida de 3.000 euros ya que se aplicaron las reducciones previstas en el Acuerdo de Inicio.

En este tipo de prácticas comerciales se deben comprobar las listas de oposición.

**IMPORTANTE**

Cuando el interesado solicita cualquier derecho de los contenidos en la LOPD o RGPD, hay que ejecutarlo sin dilación indebida, con un plazo máximo de 1 mes.

LA AEPD ACLARA
ACTUALIDAD LOPD

Publicación Guía del listado de ¿Puede una comunidad de vecinos comunicar al resto de cumplimiento normativo copropietarios los datos personales de los morosos sin su consentimiento?

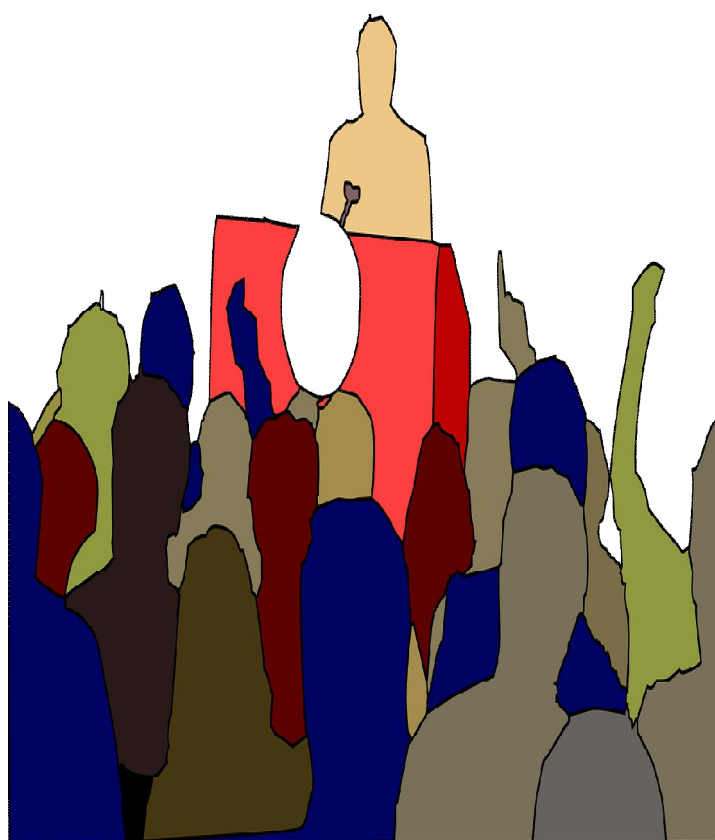


El **Informe Jurídico 0292/2009** resuelve la cuestión de cómo **hacer pública la relación de propietarios que tengan pendientes el pago** de cuotas vencidas con la comunidad y cumplir con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD)

La Agencia Española de Protección de datos ha analizado esta cuestión como una cesión de datos de carácter personal.

La cesión de datos regulada en el **artículo 11.1** de la LOPD "(.....), **previo consentimiento** del interesado" no obstante según este mismo artículo 11.2.a la **cesión será posible realizarla sin consentimiento**, cuando se encuentre fundamentada en una **norma con rango de Ley**. Aplicando la **Ley de Propiedad Horizontal (Ley 8/1999 de 6 de abril)** en adelante LPH, uno de los objetivos es que las comunidades puedan cobrar lo que les adeudan, a través de la publicidad de los copropietarios morosos, en la convocatoria de la Junta de propietarios, lo que **implica necesariamente el conocimiento de esos datos personales** sin necesidad de recabar el consentimiento.

Además si **desconocemos el domicilio del moroso**, se entiende realizada la comunicación de la deuda mediante la notificación en el tablón de anuncios, ésta producirá efectos jurídicos en el plazo de tres días naturales. Esta cesión se encuentra también amparada por el art.11.2a LOPD antes mencionado.



IMPORTANTE

La comunicación debe contener la fecha y motivos por los que se procede de esta manera y firmada por el secretario de la comunidad con el visto bueno del presidente.

La AEPD lanza un listado de cumplimiento normativo para facilitar la adaptación al RGPD

Este documento es un método básico que permite identificar y verificar los requisitos establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)

- Recoge aspectos de utilidad para verificar el nivel de cumplimiento, de forma que se puedan implantar las medidas necesarias
- El material complementa las guías de Análisis de riesgos y Evaluaciones de impacto lanzadas por la Agencia
- El 25 de mayo será aplicable el Reglamento, por lo que las entidades que tratan datos deben estar en disposición de demostrar que cumplen con la normativa

Puede ver el listado en el siguiente enlace:

[Guía Listado de Cumplimiento Normativo](#)

EL PROFESIONAL RESPONDE

¿Qué información tenemos que dar al interesado cuando es él quien nos facilita los datos?

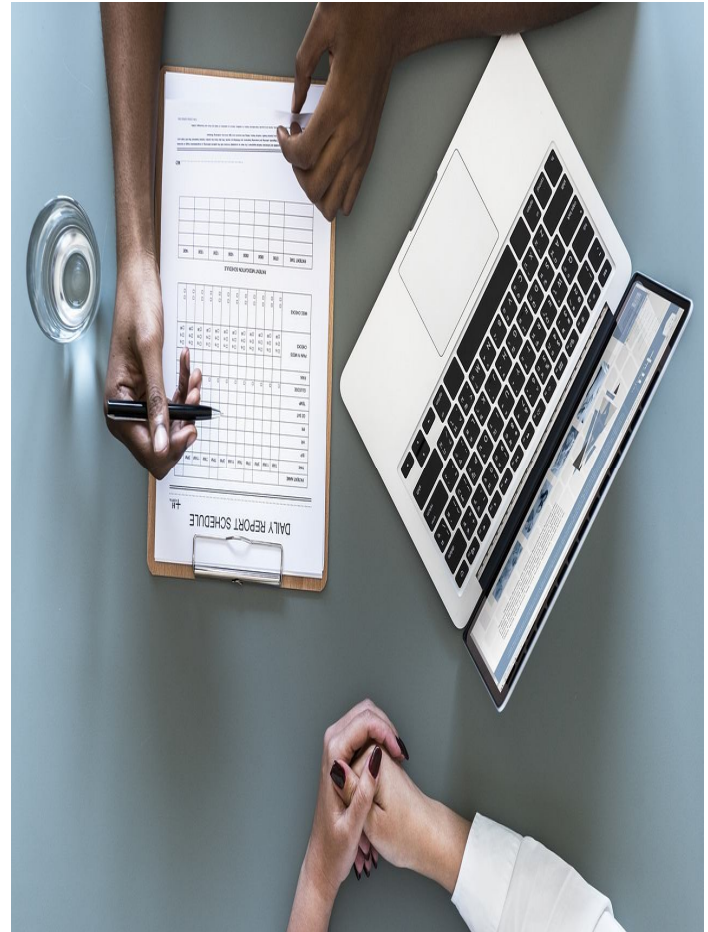
Para cumplir con el **principio de transparencia** facilitaremos la siguiente información en el momento en que recojamos esos datos en dos capas.

Capa de información I

- * **Identidad y datos** de contacto del **Responsable** y en su caso representante.
- * **Datos** de contacto del **DPD**, en su caso.
- * Los **finés del tratamiento** y la **base jurídica**.
- * Si el tratamiento se basa en el **Interés legítimo del Responsable** indicar claramente cuál es.
- * Donde **ejercer sus derechos**
- * Los **destinatarios** o las categorías de destinatarios en su caso.
- * En su caso la **intención de responsable de transferir datos** a un tercer país.

Capa de información adicional II

- * **Plazo o criterios de conservación** de plazos
- * **El procedimiento** para ejercer los derechos
- * El derecho a **retirar el consentimiento**
- * Derecho a presentar una **reclamación** ante la autoridad de control.
- * Existencia o no de **decisiones automatizadas** y sus consecuencias.

**IMPORTANTE**

En el caso de que el interesado ya disponga de esta información, no sería necesario que el Responsable tuviera que entregársela de nuevo.